

-2-
Veintinueve

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Paruro
EXPEDIENTE : 00016-2010-0-1011-JP-PE-01
ESPECIALISTA : MANUEL SANCHEZ KCANA
IMPUTADAS : FLORES CABRERA, TEODORA
 : CHACALLA QUISPE, LUISA
 : SEGURA CHACALLA, RESUEÑA
DELITO : LESIÓN DOLOSA Y CULPOSA.
AGRAVIADA : FLORES VASQUEZ, JUSTINA

AUTO FINAL

Resolución N° 10


Paruro, Veintinueve de Octubre
Del dos mil diez.-

Dado cuenta en la fecha el presente proceso, estando a la constancia de No Realización de la Audiencia que antecede; y
CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante resolución cero nueve del trece de Octubre del año en curso, se ha programado la realización de la Audiencia de Juicio Oral, para el día veintiocho de Octubre, a horas nueve de la mañana.
Segundo.- Las imputadas Teodora Flores Cabrera y Resueña Segura Chacalla, no obstante haber sido debidamente notificadas con el contenido de la citada resolución, conforme consta de la cedula de notificación obrante a ciento cinco y ciento seis, no han concurrido a la realización de la misma. Segundo.- La agraviada Justina Flores Vásquez, si ha concurrido el día de la realización de la Audiencia; empero lo ha hecho fuera de la hora establecida, sin estar acompañada de Abogado y menos haber expresado ó presentado justificación alguna a su falta de puntualidad, conforme consta de la constancia de inasistencia de las partes que antecede, emitida por el secretario cursor. Tercero.- La inconcurrencia referida, constituye la cuarta que se produce durante la tramitación del presente proceso, toda vez que ya, en anteriores oportunidades, la realización de Audiencia similar, se frustró, debido también a la inasistencia de las partes, habiendo indistintamente inasistido en unas veces la parte imputada y en otras la parte agraviada, ó habiendo asistido ambas lo han hecho sin presencia de abogado defensor (folios 55,69, 75), no habiendo las partes presentado justificación alguna en esa oportunidad, como tampoco lo han hecho ahora. Tercero.- El comportamiento omisivo que han mostrado las partes y específicamente la agraviada Justina Flores Vásquez, demuestra desinterés en la prosecución del proceso, conducta que además se adecua a lo establecido por el primer párrafo del artículo 110 del Código Procesal Penal, que precisa: "...;Se considerará tácito el desistimiento cuando el querellante particular

no concurra sin justa causa a las audiencias correspondientes, a prestar su declaración o cuando no presente sus conclusiones al final de la audiencia.”; en consecuencia de conformidad a la norma citada y considerando que no se puede prolongar indefinidamente la tramitación del presente proceso, máxime si como se ha expuesto, la agraviada ha manifestado tácitamente, su falta de interés en dotarle de su tramite regular; por lo que se RESUELVE:

- 1) Tener por desistida tácitamente a la agraviada Justina Flores Vásquez, de la prosecución del presente proceso que sobre la presunta comisión de Faltas contra la Persona en su modalidad de Lesiones Dolosas, ha sido promovido en contra de Teodora Flores Cabrera y Resueña Segura Chacalla y Luisa Chacalla Quispe, en consecuencia se dispone el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la presente causa con arreglo a ley, en la dependencia que corresponda, una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución.- para la notificación de las partes: Gírese el oficio correspondiente; H. S.


.....
Yeny Marleny Olivares Tapia
JUEZ
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PARURO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL


.....
Manuel Sanchez Kcana
ESCRIBANA JUDICIAL DE JUZGADO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL